CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA- COPNIA Y RAUL ALBERTO RUIZ GARCIA

PROCESO: CD-P-36-2026
CONTRATO No. 31-2026

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA INTERNA, ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON REALIZAR LA AUDITORÍA INTERNA A LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES Y EN EL DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a.** La propuesta técnica y económica del CONTRATISTA y sus soportes. **b.** El estudio previo. **c.** Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato será hasta la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($33.116.800),** incluidos todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto.

Recursos amparados el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 482 del 27 de Julio del 2026, expedido por el Área de Presupuesto.

CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO: El COPNIA realizará el pago en cuatro (4) mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($8.279.200)** y/o proporcional por fracción de tiempo ejecutado, para lo cual el CONTRATISTA deberá entregar informe detallado de las actividades realizadas durante el periodo, el cual, requerirá aprobación por parte del supervisor del contrato.

Para los pagos proporcionales por fracción se cancelarán únicamente los días efectivamente ejecutados. En caso de requerirse, el supervisor deberá solicitar al área de presupuesto la liberación de los saldos no ejecutados del valor del contrato, lo anterior sin perjuicio de las verificaciones previas que debe realizar para no afectar la f financiación de este.

PARÁGRAFO PRIMERO - Los pagos se realizarán dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la presentación por correo electrónico al supervisor y en el SECOP II de la respectiva factura o cuenta de cobro, el diligenciamiento y suscripción del formato *"Informe de actividades contrato prestación de servicios"*, con los soportes correspondientes, así como la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Para el efecto, el supervisor del contrato por parte del COPNIA, previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales diligenciará y suscribirá

el *"Informe Mensual de Supervisión y/o Aprobación de Pago,* como constancia de recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO TERCERO - El COPNIA únicamente recibirá facturas o cuentas de cobro para radicar, a partir del primer día hábil y hasta el día 20 o el día hábil inmediatamente anterior de cada mes.

El COPNIA sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos directos a terceros.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: Sera de cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones:

A) GENERALES:

Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual de conformidad con la propuesta de servicios.
2. Garantizar el cumplimiento y la calidad del servicio para que el objeto de la contratación se cumpla en condiciones de eficiencia, realizando todas las actividades que se deriven del objeto contractual, la propuesta presentada por el contratista y las que solicite el supervisor.
3. Presentar al supervisor del contrato, el formato *"Informe de actividades contrato prestación de servicios"*, debidamente diligenciado con los documentos que las soportan, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor.
4. Mantener absoluta reserva de toda la información y documentos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, en especial, de la información que se archive o almacene en medios magnéticos y equipos, así como los códigos y procedimientos de acceso y seguridad.
5. Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que pueda poner en peligro los intereses legítimos del COPNIA; y proponer alternativas de solución a la misma.
6. Mantener vigente la garantía que ampara el contrato durante todo su plazo de ejecución y hasta su liquidación inclusive. (En caso de que aplique).
7. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato.
8. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.
9. Responder en los plazos que la entidad establezca en caso de requerimientos de aclaración o de información que se le formule.
10. Obrar con lealtad, buena fe, honestidad, responsabilidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás durante la celebración, ejecución,

terminación y liquidación del contrato.
11. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales, acorde con lo establecido en la normatividad vigente y cargarlos en la plataforma del SECOP II junto con la factura radicada por la entidad, el formato *"Informe de actividades contrato prestación de servicios",* debidamente diligenciado con los soportes correspondientes.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al COPNIA y a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
14. Pagar todos los gastos, derechos e impuestos, que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, y aquellos que se deriven de su ejecución, de conformidad con la ley colombiana.
15. Entregar mediante inventario, los documentos de archivo que se encuentren en su poder, tanto los documentos físicos en archivos tradicionales, como los documentos electrónicos que se encuentren en su equipo de cómputo asignado, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico.
16. Radicar las facturas dentro de los plazos establecidos con los soportes exigidos para cada pago y cargarlos en la plataforma del SECOP II para aprobación del supervisor y posterior desembolso.
17. Constituir y remitir a través de la plataforma transaccional SECOP II a la entidad la garantía requerida, dentro de los tres
(3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
18. Dar cumplimiento a las medidas de seguridad de la información de la entidad en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente y los manuales.
19. Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

B) ESPECÍFICAS:

1. Apoyar la realización de la auditoría integral a los procesos estratégicos del área de TICS y al área de seguridad y privacidad de la información, mediante la recolección, consolidación y evaluación de evidencias para comprobar si la entidad ha avanzado en la implementación de controles, protección de los activos, mantenimiento de la integridad de los datos (seguimientos objetivos de seguridad e implementación de recursos).
2. Apoyar la realización de identificación y análisis de criterios de auditoria con el fin de efectuar su valoración respecto a los resultados del ejercicio auditor y de los riesgos asociados al proceso, conforme la asignación dispuesta por la Oficina de Control Interno.
3. Apoyar la realización de la auditoría integral a los procesos estratégicos del área de TICS y al área de seguridad y privacidad en la información, mediante la entrega de los informes o evidencias que se requieran para tal fin.
4. Apoyar la validación en los procesos definidos en la muestra del tratamiento que se está aplicando al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
5. Apoyar la realización de entrevistas, atención y asistencia a las reuniones presenciales o por medios electrónicos que, conforme las necesidades presentadas en el desarrollo de la auditoria se requieran, según el plan o cronograma coordinado con el

supervisor y los lideres auditados.
6. Prestar apoyo a la oficina de control interno mediante la presentación de un documento consolidado de la información de la Auditoria, para lo cual, se requiere la realización de un informe que contenga como mínimo estado actual, hallazgos, inconformidades, conformidades con observaciones, conclusiones y recomendaciones. Dicho informe se debe efectuar utilizando los formatos oficialmente adoptados por la entidad para tal fin, y, en el mismo, se debe identificar con claridad la norma que da origen a dichos hallazgos.
7. Prestar apoyo a la oficina de control interno mediante la proyección oportuna de los informes de auditoría a partir del análisis de los datos objeto de evaluación y seguimiento, acorde a las indicaciones del supervisor del contrato.
8. Organizar la documentación derivada de las actividades asignadas, utilizando el sistema dispuesto por la entidad.
9. Apoyar la realización de la auditoría bajo criterios ISO 27000, que determinen el nivel de control, aseguramiento y riesgos de procesos.
10. Entregar oportunamente los informes preliminares y los informes finales de auditoría de los procesos auditados, acorde con el plan de auditorio aprobado.
11. Elaborar y allegar a la supervisión, el informe mensual y final de actividades junto con los respectivos soportes que den lugar a pagos mensuales.
12. Cumplir con las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato y se enmarquen en el objeto contractual, resultando ser necesarias para el desarrollo eficiente del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL COPNIA: En cumplimiento del objeto del contrato, el COPNIA se compromete a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Designar el supervisor para que realice el control y el seguimiento en la ejecución del objeto contractual y demás acuerdos pactados en el contrato.
3. Cancelar el valor pactado en el contrato y acorde con la forma y condiciones allí establecidas, previa verificación del cumplimiento.
4. Constituir la respectiva apropiación presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN: SEDE COPNIA NACIONAL: ubicada en la calle 78 No. 9-57 Edificio 957 PH, y/o de manera virtual.

CLÁUSULA NOVENA -GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del COPNIA una garantía única otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y conforme a las disposiciones pertinentes, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO**: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichas garantías deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a partir de la fecha de suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a actualizar y mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo de ejecución que demande el presente contrato y hasta la liquidación del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: **EL CONTRATISTA** se compromete a reponer el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyesen o agotasen.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en el evento de presentarse retardo en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución de este, se impondrán multas cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo o incumplimiento y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA En caso de incumplimiento grave y definitivo del contrato, se causará a cargo del CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al COPNIA. El pago de la pena no extingue para el CONTRATISTA, el cumplimiento de la obligación principal. El COPNIA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado, siempre que los mismos se acrediten.

PARÁGRAFO: El pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser exigido directamente al contratista descontándolo de los saldos a su favor, si los hubiere, o reclamando sobre la garantía constituida y, si nada de ello fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Es obligación del contratista, mantener a la Entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, con ocasión de la ejecución del contrato, así: **1. El CONTRATISTA** mantendrá indemne al **COPNIA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el personal del **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto del contrato. **2. El CONTRATISTA** mantendrá indemne al **COPNIA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal del COPNIA, o sus bienes. **3.** En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **COPNIA** por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le informará de ello lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la ley para mantener indemne al **COPNIA** y que adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL COPNIA**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte del **COPNIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se considera como fuerza mayor o caso fortuito cualquier hecho o suceso imprevisto e irresistible ajeno a la voluntad de las partes, que demore o impida el cumplimiento de sus obligaciones sin que pueda remediarlo. En la eventualidad de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a una prórroga del plazo de ejecución a juicio del **COPNIA**, pero no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios sufridos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL: Sin perjuicio de los procedimientos legales de publicidad aplicables a tales procesos, si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, para que tenga efectos frente al contrato derivado del presente proceso, deberá darse aviso al COPNIA, remitiendo la documentación que demuestre que el cambio no genera alguna dificultad para el cumplimiento del objeto del contrato y que cumple con los requerimientos jurídicos, de experiencia y técnicos mínimos exigidos en el proceso de contratación; quien, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación y documentación allegada por el CONTRATISTA evaluará la situación del caso concreto y, resolverá sobre la continuidad o no del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se resalta que, El COPNIA no tiene injerencia en la decisión interna del CONTRATISTA frente a la fusión o escisión empresarial, enajenación total o parcial de sus activos o cambio de situación de control, resaltando que el procedimiento descrito, se realiza con el fin de determinar si la nueva persona jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que si el COPNIA considera pertinente y determina que resultado de algunas de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento total, parcial o tardío de las obligaciones contractuales establecidas, podrá exigir garantía adicional o en su defecto suspender o terminar el contrato. La entrega de la garantía adicional no podrá superar los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud del COPNIA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno con EL COPNIA y por ende no tiene derecho al reconocimiento de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Por ser la modalidad de contratación directa por prestación de servicios, no requiere liquidación, conforme lo señalan el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– COSTOS DEL CONTRATO: Los costos y gastos en que deban incurrir para el perfeccionamiento y legalización del contrato, en caso de que los hubiere, correrán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - INTEGRIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cumplimiento del objeto contractual. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este contrato, sin consentimiento expreso por escrito del **COPNIA. EL CONTRATISTA** se compromete a la administración y manejo íntegro e integral de la información interna y externa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado y/o su divulgación. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** garantiza que protegerá por todos los medios la información confidencial, comprometiéndose a protegerla de la misma forma y en el mismo grado en que protege su propia información.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este contrato. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable,

y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MANUAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: El contratista se compromete antes y durante la ejecución del contrato a conocer, adoptar y dar estricto cumplimiento al Manual de Seguridad de la Información del COPNIA, el cual desarrolla las políticas y lineamientos que integran el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL/LA CONTRATISTA, con la aceptación del presente documento, afirma bajo juramento no encontrarse incurso ni él ni su representada, en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y en especial las señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y al COPNIA, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y RECURSOS DE LAS PARTES: Con la firma del presente contrato, se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento las siguientes declaraciones:

1. Que los ingresos o bienes de las Partes no provienen de ninguna actividad ilícita o actividades de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismos, Soborno Trasnacional, actos corruptos o fraude (en adelante "LA/FT/AC/F") contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas y propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas.
2. Que las Partes no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas o LA/FT/AC/F contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.

3. Que durante la ejecución del presente contrato, las Partes se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de LA/FT/AC/F.
4. Que las Partes, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan algún porcentaje del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, ni sus revisores fiscales, ni sus auditores externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en las Listas Sancionatorias.
5. Que no existe en contra de las Partes, ni de sus accionistas, asociados o socios, ni de sus representantes legales y sus miembros de la junta directiva, ni de sus revisores fiscales o auditores externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a cualquiera de las Partes frente a un riesgo legal o reputacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los términos señalados en la presente cláusula tendrán los siguientes significados:

- **"Financiación del Terrorismo":** significa la realización de un conjunto de acciones encaminadas a facilitar el sostenimiento económico de grupos armados al margen de la ley, o de grupos terroristas, o de sus integrantes en los términos señalados en el artículo 345 del Código Penal (Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011).
- **"Lavado de Activos":** significa el delito contemplado en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo sustituya o modifique.
- **"Listas Sancionatorias":** significa las Listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), o la lista de organizaciones terroristas emitida por el Consejo de Seguridad Nacional, así como las listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude, corrupción y/o soborno (listas del Banco Mundial y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-), estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas y/o en las listas nacionales o internacionales, relacionadas con actividades ilícitas, Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo, fraude, corrupción y/o soborno.
- **"Soborno Transnacional":** Es el acto en virtud del cual, empleados, administradores, asociados o incluso terceros vinculados a una persona jurídica, den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.**"**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIÓN: Toda comunicación efectuada por **EL COPNIA** que deba ser notificada a **EL CONTRATISTA** será realizada a través de medios electrónicos o digitales, especialmente a través de correo electrónico suministrado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGESIMA - PUBLICACIÓN EN EL SECOP: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el COPNIA procederá a la publicación del presente contrato en el portal Único de Contratación Pública (SECOP).

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere de la existencia de las Disponibilidades, Registros Presupuestales correspondientes, la acreditación por parte del contratista del pago de aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía única por parte del COPNIA.

Revisó: ***Andrea Carolina Rozo Pacheco-****Profesional de Gestión del Área de Contratación*
Proyectó: ***Karol Jessenia Sanchez Cristancho -****Profesional Universitario del Área de Contratación (E)*